

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003****ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBE OBSERVAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda fracción II, Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14, 15 fracción I, 17 y 23 fracciones X, XX y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2°, 14 y 21 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y:

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública del Distrito Federal ha asumido el compromiso de promover la transparencia y la participación ciudadana en las acciones de gobierno.

Que la organización política y administrativa del Distrito Federal de conformidad con el artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal debe atender a los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 92 dispone que la Administración Pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de mayo de 2003, establece en su artículo 13 que al inicio de cada año, los Entes Públicos del Distrito Federal deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de internet, la información respecto de los temas, documentos y políticas relacionados con sus funciones, lo que sucederá a partir de enero de 2004.

Que el Jefe de Gobierno debe ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de acuerdos.

Que para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario establecer los lineamientos a los que deben sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBE OBSERVAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMERO.-** Con el objeto de dar respuesta de manera ágil y oportuna a las solicitudes de información pública que sean formuladas con base en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Administración Pública del Distrito Federal debe clasificar la información que obra en sus archivos.

Para la clasificación de la información, se debe atender a los siguientes criterios:

a) Las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal elaborarán un listado de la información que consideren de carácter confidencial en términos del artículo 24 de la Ley, así como de la que estimen es de carácter reservado por encontrarse dentro de los supuestos señalados en el artículo 23 de la Ley. Los listados deberán indicar la fuente de la información, la justificación y motivación por la cual se considera como confidencial o reservada y en su caso las partes de los documentos que se reservan.

b) Las dependencias y órganos político administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal remitirán al Jefe de Gobierno los listados indicados en el inciso anterior, para que emita el acuerdo que clasifique tal información como de acceso restringido con base en lo establecido por el artículo 28 de la Ley, que dispone:

“Artículo 28. El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como de acceso restringido, deberá indicar la fuente de la información, la justificación y motivación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.”

Para efectos del párrafo anterior, los órganos desconcentrados y entidades enviarán los listados a su dependencia cabeza de sector.

El Acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del artículo de 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y una vez emitido éste cada Dependencia y Órgano Político-Administrativo será responsable del manejo y resguardo de dicha información.

**SEGUNDO.-** Los expedientes relativos a juicios en los que sea parte la Administración Pública del Distrito Federal o alguna de sus dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos o entidades, en términos del artículo 23 de la Ley, son de carácter reservado por lo que deberán ser resguardados en los archivos que para tal efecto se destinen, debiendo además designar mediante oficio a los responsables del manejo de tal información.

**TERCERO.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, elaborarán un listado de aquella información que contenga datos personales, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 de la Ley, que dispone:

**“Artículo 29.** La información que contenga datos personales debe sistematizarse en archivos elaborados con fines lícitos y legítimos. Salvo en el caso de información necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, no deberá registrarse ni se obligará a las personas a proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, o sobre la participación en una asociación o afiliación a una agrupación gremial.”

El listado debe contener lo siguiente:

1. Nombre completo de la persona;
2. Domicilio en caso de que éste aparezca en los documentos que contienen la información;
3. Teléfono, y
4. Motivo por el cual obra en los archivos dicha información confidencial (es decir si es parte de una investigación, procedimiento administrativo o judicial.)

Las dependencias y órganos político administrativos deberán almacenar dicha información en el archivo que estimen pertinente, debiendo fijar por escrito al o los responsables del resguardo de la información.

Para efectos del párrafo anterior, los órganos desconcentrados y entidades, deberán enviar el listado a la dependencia a la que estén sectorizados para que sea ésta quien concentre la información relativa a los datos personales.

La información a que se refiere el presente lineamiento no se podrá difundir, distribuir o comercializar, salvo que medie consentimiento por escrito de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la Ley.

**CUARTO.-** Para que la Administración Pública del Distrito Federal proporcione la información que obre en sus archivos, en términos del artículo 40 de la Ley, debe mediar solicitud de parte, la que podrá efectuarse a través de comunicación por escrito o de forma directa ante la Unidad Administrativa que tenga la información.

Debe verificarse que la solicitud escrita contenga los siguientes datos:

- a) Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal a quien se dirígela solicitud de información;
- b) El nombre, denominación o razón social del o de los interesados;
- c) Copia de identificación oficial del solicitante;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- e) Tipo de información que se solicita, señalando el lugar preciso en donde se encuentra; de preferencia debe señalar la unidad administrativa que tenga la información, fecha de su emisión y por quién fue emitida, y
- f) En caso de que el solicitante no cuente con los datos señalados en el inciso anterior, deberá manifestarlo así, solicitando se proceda a su búsqueda.

Cuando la solicitud se realice de forma directa; las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deben llenar el formato de solicitud de información que se anexa al presente Acuerdo. **Anexo 1.**

**QUINTO.-** En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en el lineamiento cuarto del presente Acuerdo, se conminará al interesado en términos del artículo 40, párrafo tercero de la Ley, para que complemente o aclare su solicitud en un plazo no mayor de cinco días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentada su solicitud.

**SEXTO.-** Si la solicitud es aceptada se le notificará al interesado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de su recepción, indicándole el monto por concepto de pago de derechos, en términos del artículo 256 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los lugares donde puede realizar el pago correspondiente.

Efectuado el pago, se proporcionará al interesado la información solicitada, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de que compruebe el pago correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Cuando la información se encuentre en la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, pero no en la oficina que se indicó en la solicitud, se deberá hacer la búsqueda de la información; localizada dicha información, debe notificarse al interesado el pago de derechos. Una vez que el interesado compruebe haber realizado el mismo, se le debe proporcionar la información en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

**OCTAVO.-** En caso de que la información solicitada no obre en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal a la que fue dirigida, ésta en términos del artículo 39 fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debe indicar al interesado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día de su recepción la instancia ante la que debe dirigir su solicitud.

**NOVENO.-** En caso, que la información solicitada sea de carácter confidencial, reservada o contenga datos personales, la solicitud se rechazará, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley; dicha resolución se debe notificar al interesado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día de su recepción, expresando los motivos y fundamentos en que se base la misma.

Para efectos de los artículos 67 a 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; se deberá indicar al solicitante que en caso de que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que se le haya notificado tal resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal o acudir directamente a la autoridad federal a deducir sus derechos.

**DÉCIMO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con su capacidad operativa, deben difundir vía internet a través de la página del Gobierno del Distrito Federal, la información que no se encuentre clasificada como de acceso restringido o datos personales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político- administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, tomarán las medidas administrativas para su aplicación, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente

acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cualquier duda respecto de los lineamientos del presente acuerdo será resuelta por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil tres.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO UNO

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
México • La Ciudad de la Esperanza	

<b>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	N° de Registro de la Solicitud

<b>I. DEPENDENCIA RECEPTORA</b> (Anotar nombre de la dependencia y/o Unidad Administrativa)

<b>II. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES/ RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO CON EL QUE SE IDENTIFICA	
<b>DOMICILIO</b>			
AV. / CALLE	N° / DEPTO / INT	COLONIA	CÓDIGO POSTAL
DELEGACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	

<b>III. INFORMACIÓN SOLICITADA:</b> (Anotar de manera precisa la información que se solicita, lugar preciso en el que se encuentra, fecha de su emisión y por quién fue emitida)

<b>IV. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN</b> (En caso de no tener el dato anotar que se solicita la búsqueda)
---

<b>V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN</b> (Marcar con X)		
COPIA SIMPLE	COPIA CERTIFICADA	OTRO (Especificar)

_____ <b>FIRMA</b>	<b>FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN</b>  (Colocar el sello de recibo de la solicitud así como el nombre y cargo de la persona que atendió la solicitud)
-----------------------	--

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_